

Venezuela: Decreto establece exoneraciones para combustibles de hidrocarburos

El decreto establece la exoneración del IVA, IGTF y demás tributos aplicables a la importación y venta de combustibles de hidrocarburos.

En resumen

El 9 de enero de 2026, mediante la Gaceta Oficial No. 43.283 fue publicado el Decreto No. 5.207, mediante el cual se exoneró el pago del impuesto al valor agregado ("IVA"), impuesto de importación, tasa por determinación del régimen aduanero y "*cualquier otro impuesto, tasa o contribución especial aplicable*" a las importaciones definitivas y venta doméstica de combustibles derivados de hidrocarburos (el "**Decreto**"). La exoneración también aplica a las ventas domésticas e importaciones de insumos y aditivos destinados a mejorar la calidad de la gasolina, realizadas por el Estado, empresas mixtas o por empresas privadas, de acuerdo al artículo 58 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos¹.

No está claro si la exoneración de "*cualquier otro impuesto, tasa o contribución aplicable*" comprende el impuesto sobre la renta, los tributos nacionales por la venta de hidrocarburos y sus derivados y las contribuciones especiales nacionales de ciencia y tecnología, antídrogas y deportes².

El Decreto establece que la evaluación periódica de las exoneraciones del IVA serán semestrales, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria ("**SENIAT**")³.

Finalmente, el Decreto entró en vigencia el 12 de enero de 2026, según lo establecido en su artículo 10, y aplicará los beneficios de exoneración por el plazo máximo de 1 año (*i.e.*, 12 de enero de 2027).

Contenido

[En detalle](#)

¹ Artículo 58: "Las actividades de comercialización de los productos derivados que estuvieren excluidos conforme a lo previsto en el artículo anterior, podrán ser realizadas por el Estado directamente, o por empresas de su exclusiva propiedad, o por empresas mixtas con participación del capital estatal y privado en cualquier proporción y por empresas privadas". Ley Orgánica de Hidrocarburos, publicada en Gaceta Oficial No. 38.493 del 4 de agosto de 2006.

² El Decreto fue emitido a pesar de que la reforma del Código Orgánico Tributario ("**COT**"), publicado en la Gaceta Oficial No. 6.507 del 29 de enero de 2020, estableció que las exoneraciones de tributos nacionales deben estar en un solo acto administrativo anual (*i.e.*, "Decreto General de Exoneraciones de Tributos Nacionales"). Adicionalmente, debemos destacar que en el caso específico de los derechos aduaneros, el Decreto no entraría dentro del ámbito de aplicación del "Decreto General de Exoneraciones de Tributos Nacionales", teniendo en cuenta que éste último se encuentra establecido en el COT (Artículo 77), y el COT solo aplica de forma supletoria en materia aduanera.

³ Esta evaluación periódica está establecida en el artículo 66 del Decreto Constituyente de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el IVA, publicado en Gaceta Oficial No. 6.507 del 29 de enero de 2020.

En detalle

El Decreto exonera del pago del IVA, impuesto por importación y tasa por determinación del régimen aduanera a las importaciones definitivas y ventas en Venezuela de (i) combustibles derivados de hidrocarburos e (ii) insumos y aditivos destinados a mejorar la calidad de la gasolina (la **"Mercancía"**). Para gozar de la exoneración, los beneficiarios deberán presentar ante la oficina aduanera los siguientes recaudos:

- a. Relación descriptiva de la Mercancía a importar.
- b. Factura comercial emitida a nombre del órgano o ente encargado de la adquisición de los bienes.
- c. Oficio de exoneración de los impuestos emitido por el SENIAT.

Las importaciones deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que requiera realizar las importaciones por aduanas diferentes a la seleccionada, debe notificarlo a la oficina de aduana de ingreso. Dicha oficina llevará un registro de operaciones exoneradas de los impuestos.

El Decreto también establece la exoneración de la obligación tributaria establecida en la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras ("IGTF")⁴ a las operaciones de venta de la Mercancía en Venezuela. El SENIAT regulará las condiciones, plazos y requisitos de esta exoneración mediante providencia administrativa.

Por último, el Decreto insta a las autoridades del poder público a adoptar las medidas pertinentes para extender las exoneraciones a los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes municipales y estadales; y establece como autoridad competente para la ejecución de sus disposiciones al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio Exterior en coordinación con el Ministerio de Hidrocarburos.

Quedamos a su disposición en caso de requerir mayor detalle o explicación sobre los aspectos generales destacados del Decreto en esta alerta, y para cualquier consulta relacionada con la misma.

Contáctanos



Ronald E. Evans

Socio

Caracas

Ronald.Evans@bakermckenzie.com



Serviliano Abache Carvajal

Socio

Caracas

Serviliano.Abacha@bakermckenzie.com



David Antonio Mongiovi Testamarck

Asociado

Caracas

David.Mongiovi@bakermckenzie.com

⁴ Ley de reforma parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Impuesto sobre Grandes Transacciones Financieras, publicado en la Gaceta Oficial No. 6.687 Extraordinario del 25 de febrero de 2022.

© 2026 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

